

ORDENANZA Nº 24.489**B. M. 13.622****AD 801.16****Publ. 21/8/969****ANEXO I**

Artículo 1º — Exclúyese de las normas sobre circulación de vehículos con tracción a sangre contenidas en la Ordenanza Nº 12.867 (B.M. 12.142), y sus modificatorias o ampliatorias, a las bicicletas y triciclos no motorizados.

Art. 2º — Prohíbese la circulación de bicicletas no motorizadas por las arterias o tramos de las mismas comprendidas en la Ordenanza Nº 22.012 (B.M. 12.975) y que consigna su Anexo I, en las arterias o tramos de arterias donde sean permitidas velocidades de excepción o que exista señalamiento luminoso coordinado y donde rijan disposiciones específicas que lo impliquen, quedando autorizados a circular en las arterias precedentemente enunciadas únicamente los ciclistas afectados a servicios públicos, empresas telegráficas o de mensajería.

Art. 3º — Prohíbese la circulación de triciclos no motorizados por las arterias o tramos de arterias determinados en el artículo anterior y además no podrán circular dentro de la zona limitada por las siguientes arterias: Paseo Colón-Avenida Belgrano-Jujuy-Av. Pueyrredón-Av. del Libertador-Av. Leandro N. Alem.

ORDENANZA Nº 38.847**B. M. 17.004****Publ. 8/4/983****AD 801.17**

Artículo 1º — Apruébase la "Reglamentación para la Circulación de Bicicletas", que se aplicará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2º — Deróganse en sus partes pertinentes el artículo 4º, inciso g), de la Ordenanza Nº 22.012 (B.M. Nº 12.975 - AD 801.9/10); la Ordenanza Nº 24.489 (B.M. Nº 13.622 - AD 801.17) y toda disposición opuesta a lo precedente.

Art. 3º — El incumplimiento de las normas aprobadas por esta ordenanza, que no se encuentre específicamente determinado en el "Régimen de Penalidades", dará origen a una sanción graduada por la Justicia Municipal de Faltas según su naturaleza, la entidad objeto del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y la perturbación del tránsito producida a consecuencia de la contravención, con una multa de doscientos mil pesos (\$ 200.000) a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) o arresto hasta diez (10) días o secuestro del rodado hasta noventa (90) días.

Art. 4º — Las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

REGLAMENTACION PARA LA CIRCULACION DE BICICLETAS EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

I. INTRODUCCION

La presente reglamentación modifica y ordena diversas disposiciones dispersas y vigentes que eran de aplicación, para establecer las condiciones a las que debía ceñirse, en la circulación por la vía pública, el tránsito de las bicicletas no motorizadas.

II. REFERENCIAS

—Ley	Nº 13.893	—B.O. 5/12/1949
—Dlo. Ordenanza	Nº 12.118/48	—B.M. 8.381
—Dlo. Ordenanza	Nº 12.867/63	—B.M. 12.142
—Ordenanza	Nº 20.277	—B.M. 12.612
—Ordenanza	Nº 22.012	—B.M. 12.975
—Ordenanza	Nº 22.324	—B.M. 13.044
—Ordenanza	Nº 23.802	—B.M. 13.370
—Ordenanza	Nº 24.142	—B.M. 13.472
—Ordenanza	Nº 24.489	—B.M. 13.622
—Ordenanza	Nº 24.626	—B.M. 13.664
—Ordenanza	Nº 25.797	—B.M. 14.093
—Ordenanza	Nº 34.173	—B.M. 15.769
—Ordenanza	Nº 37.889	—B.M. 16.808
—Decreto	31-8-943	—B.M. 6.937

Artículo 1º — Del ámbito de aplicación: La presente reglamentación es de aplicación en todas las vías públicas de comunicación de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — De los vehículos alcanzados: La presente reglamentación es de aplicación para todas aquellas bicicletas no motorizadas que circulen por las vías públicas de comunicación de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — De la terminología: Entiéndase por:

a) Vía pública de comunicación para vehículos: Autopistas, avenidas, carreteras, caminos, calles, callejones, pasajes, sendas, pasos de cualquier naturaleza incorporados al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad, por las que se encuentre autorizado el tránsito de vehículos (Brevemente: vía de comunicación).

b) Ciclorrodados: Vehículos no motorizados que posean dos o tres ruedas.

c) Bicicleta: Ciclorrodado de dos ruedas.

d) Circuito para bicicletas: Sistema integrado y cerrado de calzadas, carriles y sendas para bicicletas.

e) Calzada para bicicletas: sector señalizado por el que exclusivamente pueden circular bicicletas.

Cuando esta vía forma parte de una calzada para tránsito general, existirá una separación física o un espa-